



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Vista la solicitud de la Compañía de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular* pidiendo se la declare comprendida en el decreto de 5 de Febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial:

Visto los estatutos de esta Compañía y especialmente el título 2.º de los mismos, en el que funda su pretension, y por el cual se establece que uno de los objetos sociales es el de la inversion de fondos con garantía de la propiedad territorial, ó sea el crédito hipotecario:

Vista el acta de la junta general de asociados celebrada el 16 de Febrero último, en la que consta haberse acordado por unanimidad que la Compañía extienda su accion hasta donde convenga, aprovechando desde luego las ventajas que á las instituciones de crédito territorial concede el decreto de 5 del citado mes:

Visto el art. 11 de los estatutos de *La Peninsular*, por el que se autoriza la creacion de obligaciones de crédito hipotecario:

Visto el art. 6.º del decreto de 5 de Febrero ya referido, en el que se consigna que las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan las operaciones de crédito producirán obligacion civil y accion en juicio, y serán cotizables en Bolsa como los efectos públicos del Estado:

Visto el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando que la junta general de esta Sociedad está autorizada por el art. 103 de sus estatutos para aprobar ó promover por medio de proposiciones escritas cualquier asunto de interés general de la Compañía, y que por lo tanto es perfectamente legal y válido su referido acuerdo.

Y considerando, en fin, que bajo este concepto procede autorizar la realizacion de los deseos de los asociados;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente;

Artículo 1.º Se declara á la Compañía de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, con domicilio en esta capital, comprendida en el decreto de 5 de Febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial, gozando en consecuencia de todos los beneficios que en el mismo se conceden respecto á cotizacion de efectos en Bolsa y del procedimiento para hacer efectivos sus créditos, así como queda obligada á las condiciones de publicidad para sus operaciones dentro de los plazos que la Compañía señale.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan sus operaciones de crédito se sujetarán á lo que establece el art. 6.º del referido decreto.

Madrid diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procederán á la busca y remision á disposicion del Sr. Alcalde de Medina del Campo, de una pollina (cuyas señas se anotan á continuacion) y que desapareció el dia 12 del actual por la tarde, de la casa de D. Leon Fernandez Amarelo, vecino de la expresada villa.

Valladolid 18 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jose de Escoriaza.

Señas de la pollina.

Edad dos años, rucia, de buena alzada con un bozal puesto, un poco rabileña.

TERCERA SECCION.

Sentencia.

Número cuarenta y cinco del Registro.—En la ciudad de Valladolid á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve: en el pleito ordinario que procedente del juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital, pende por apelacion en esta Sala, entre doña Juana Monge Delgado, de una parte, doña María Angela Fernandez Manrique de otra, y D. Eugenio Ordáx Gomez de otra; representados respectivamente por los Procuradores D. Facundo Grande y D. Felipe Beincio Alonso, y los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio y preferencia propuesta por la primera á los bienes embargados al D. Eugenio su marido, para hacer pago de cierto crédito á la segunda:

Vistos: Siendo Ministro Ponente D. José Sabatér:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada, dictada por el juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital en cuatro de Febrero del corriente año:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á doña Juana Monge la expresada sentencia, por la que se absuelve á doña María Angela Fernandez de la demanda por aquella propuesta, condenando á la Doña Juana en las costas, se alza la suspension de las diligencias de apremio contra la casa embargada; se manda seguir la ejecucion por los trámites marcados, hasta hacer efectivo pago del principal y costas de la ejecucion, y se reserva á la demandante el derecho de que se crea asistida contra su marido por lo relativo á la confesion que hizo de la dote, que ejercerá cómo y cuando viere convenirla despues de ejecutoriada esta sentencia.

Mandamos que la presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; y el citado juez tenga presente en lo sucesivo las prescripciones de dicho artículo en todos los pleitos que se hayan sustanciado en rebeldía de alguna de las partes.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Indalecio Muñoz.—José Sabatér.—José R. Fernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la sala primera de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

Y para que su insercion tenga efecto en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vicente Herrero.

Número cuarenta y nueve.—En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito seguido por D. José Díez Ruiz, vecino de Albacete, su Procurador don Mariano Cieza, con D. Norberto Paulino Hermoso, que lo es de esta ciudad, con el suyo D. Márcos Leon Escudero, y D. Patricio Díez Ruiz de la misma vecindad, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio en una parte de casa, sita en esta ciudad; cuyo pleito pende en la Sala tercera de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia en el mismo dada por el Juez del distrito de la Plaza de esta ciudad con fecha diez y ocho de Agosto último y en el que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Agustin Posada:

Vistos:

Acceptando los resultandos y considerando de la predicha sentencia apelada por la que se absuelve á D. Norberto Paulino Hermoso de la demanda interpuesta por D. José Díez Ruiz, declarando no haber lugar á la tercería de dominio y mandando que ejecutoriada que sea esta sentencia se fije testimonio de ella en la pieza principal y se continúen las diligencias ejecutivas desde el estado en que se hallan, si el ejecutante lo solicitare, con imposición de costas al tercer opositor don José Díez Ruiz:

Y vista además la ley veinte y siete título veinte y tres de la partida tercera,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la indicada sentencia apelada, con las costas tambien de esta instancia á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Agustin de Posada.—Faustino Arribas.—José Garrido.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los señores Presidente y Magistrados de la sala tercera de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Zamora Calvo.

Por auto de este dia se ha mandado insertar la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y para que tenga efecto libro el presente en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Zamora Calvo.

NUM. 9.135.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que

en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal sobre averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo de la pertenencia de Martin García, de esta vecindad, en la noche anterior de la manada del ganado yeguar y dehesa de abajo de esta villa, en cuya causa he prevenido entre otras cosas se proceda á la busca y captura del caballo robado, (cuyas señas se insertan á continuacion) remitiéndole á este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, insertándose al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia; y para que tenga efecto lo acordado dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de la Nacion Española, os exhorto y de la mia le suplico que recibido que sea, se sirva aceptarle y disponer lo necesario para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo de haber tenido efecto, para que en la causa de su razon obre á los fines oportunos.

Dado en Medina del Campo á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas del Caballo robado.

Siete cuartas y tres dedos de alzada, castrado, pelo negro, de bastante cuerpo, esquilado lo que coje el aparejo, rozado un poco á la cruz, con una estrella en la frente, crin cortada, patazulado y se halla recién sangrado y cerrado.—El Escribano, Policarpo Terradillos.

CUARTA SECCION.

NUM. 9.174.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contabilidad de la Hacienda pública, de Propiedades y Derechos del Estado y de la Caja general de Depósitos, con fecha 3 del actual, me dicen lo que sigue:—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 29 de Abril último, la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Direccion por D. Rafael Cabezas, con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de Enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su

valor nominal, segun los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos; visto el artículo 3.º del citado decreto de 22 de Enero, que concede sin limitacion alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la Instruccion de 8 de Marzo último, dictada para la ejecucion del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobrantes de las sumas que entreguen para pago de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valores ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltase, ó cediendo al Estado el esceso cuando le hubiese; y considerando por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesita una ampliacion en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas con objeto de que los interesados cuyos capitales por redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á doscientos escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los beneficios que concede el mencionado artículo 3.º del decreto de 22 de Enero, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaracion á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Podrá solicitarse por dos ó mas interesados, bien asociados al objeto, ó bien los represente uno solo, la redencion de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas, siempre que este, en un uno y otro caso se verifique al contado y satisfagan en un dia todos los plazos de ellas ó sea el saldo de sus cuentas, entendiéndose esta disposicion tambien para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos, ingresasen los que les faltan para completar el de la venta ó redencion.

2.ª Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó redimentos de censos concede la prevencion anterior, han de solicitarlo por medio de la oportuna instancia dirigida al Administrador de Hacienda pública, formándole los interesados que se asocien para el pago de sus obligaciones, ó la persona que los represente, en cuyo documento se designarán las fincas ó censos que quieran pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los casos, las reglas 3.ª y 32 de la Instruccion de 8 de Marzo último.

3.ª Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos, contendrán á su dorso una expli-

cacion suficiente y de referencia á dicha instancia.

4.ª Las oficinas continuarán estendiendo los mismos cargámenes y cartas de pago que se necesitarian si cada uno de los individuos que se asocien hubiera por sí solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifiquen los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censos ó plazos que con él se satisfagan.—Y estas Direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adiccion á la circular de 12 de Marzo último, esperando se servirá dar aviso del recibo de la presente á la Direccion del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.—El Director general de Contabilidad, Lorenzo Fernández.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Estanislao Suarez Inclan.—El Director de la Caja general de Depósitos, Camilo Labrador.—Lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 18 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insértese P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.169.

Alcaldía popular de Villanubla.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870, así como el cuaderno de la ganadería existente, se hallan de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término, pues trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Villanubla 17 de Mayo de 1869.—El Presidente, Isidoro Valentin.

NUM. 9.170.

Alcaldía popular de Langayo.

La junta pericial de este pueblo ha terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1869 á 1870, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agra-

vios lo que de su derecho conduzca, pues pasado dicho término no serán oídas, por justas que sean.

Langayo 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Baquero.

NUM. 9.134.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Peñafiel.</i>	PUEBLO de <i>Cogeces del Monte.</i>
---------------------------------------	-----------------------------------	---

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1869, formado para su publicacion en el *Boletín oficial* conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1869.

Día 1.º

Instalacion del nuevo municipio, nombramiento de Alcalde, sorteo de los Regidores para su orden de colocacion y representacion, y posesion al Juez de paz y suplentes.

Día 31.

Se señalaron para celebrar las sesiones ordinarias los miércoles y sábados de cada semana.

Se hizo el nombramiento de Regidor síndico y suplentes.

Se nombró la mitad de los individuos de la junta pericial para el presente año, y se hizo la propuesta en terna para remitir al Excmo. Sr. Gobernador en conformidad á lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Día 28.

Se instaló la junta pericial y nombró Vicepresidente de entre los peritos elegidos conforme á lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en su comunicacion de 10 del mismo mes.

Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes establecer una casa de beneficencia donde puedan pernoctar los pobres transeuntes y los que de solemnidad cayesen enfermos de los de esta villa.

MES DE MARZO DE 1869.

Día 1.º

Se solicitaron los aprovechamientos forestales que han de utilizarse de los pinares de estos propios en el año próximo de 1869 á 1870.

Día 10.

Se nombró Regidor interventor de los fondos que han de ingresar en este municipio, cuyo nombramiento recayó en D. Santos Arribas Gonzalez.

Se procedió al sorteo de asociados para la discusion y aprobacion del presupuesto ordinario de 1869 á 1870.

Día 13.

Se acordó que las operaciones de alistamiento y demás para el reemplazo del año actual, tuvieran lugar en el domingo 14 y siguientes.

Se autorizó al Presidente de la corporacion D. Félix Sacristán Andrés para que en representacion de la misma percibiese de la Tesorería y Contaduría de provincia la tercera parte del 80 por 100 de los bienes que de estos propios se han enagenado y recoja las inscripciones que posteriormente se hayan expedido á favor de dichos propios.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 1.º

Se aprobó el presupuesto ordinario de 1869 á 1870 y se acordaron diferentes medios para cubrir el déficit que de él resultó lo cual tuvo efecto por el Ayuntamiento, comision permanente y doble número de mayores contribuyentes.

Día 10.

Se acordó como medio mas conveniente á esta poblacion proceder al sorteo de los mozos que habian sido alistados para cubrir el número de soldados que por cupo y demás pudieran corresponder á esta villa en el reemplazo del año actual.

Día 15.

Fueron censuradas y aprobadas las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcalde del año pasado de 1867 á 1868, correspondientes al ejercicio de dicho presupuesto.

Y en cumplimiento con lo que ordena el precitado artículo 70 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento en Cogeces del Monte á 10 de Mayo de 1869.—El Secretario, Mariano Dominguez.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el presente extracto en la sesion de este dia; hallándole conforme, ha sido aprobado acordando su remision al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, si lo cree oportuno.

Cogeces del Monte 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Félix Sacristán.—P. A. D. A., Mariano Dominguez.

NUM. 9.161.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento popular de Torrecilla de la Orden.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, así ordinarias como extraordinarias durante dicho mes.

Día 6.

Ordinaria.

Despacho ordinario. Nombrando á mí el Secretario para llevar á la Administracion el repartimiento del impuesto personal, desaprobado por esta sin fundamento legal.

Día 13.

Despacho ordinario. Nombramiento de bulero en D. Nicolás Gamboa.

Comunicar la aprobacion del repartimiento del impuesto personal en los términos que fué girado cuando se desaprobó, y participar el nombramiento de peritos repartidores para la contribucion hecho por el Sr. Gobernador.

Día 20.

Despacho ordinario. Nombramiento de Interventor para los fondos municipales en el concejal D. Severo Rodriguez.

Socorrer á los enfermos pobres Dionisia Gonzalez, Estanislao Barajas y su familia.

Escitacion á la comision de Policía urbana y rural para la mayor limpieza en la poblacion y sus afueras, haciendo que desaparezcan de dichos puntos y caminos vecinales todos los basureros; y por fin nombrando la comision de presupuestos que se ordena en el art. 124 de la ley, recayendo dicho encargo en los Sres. concejales D. Juan Casado y D. Agapito Reinoso con el Sr. Alcalde.

Día 27.

Despacho ordinario. Mandar pagar seis escudos del capítulo de imprevistos por los gastos ocasionados con el preso enfermo y autosis de Eusebio Niño; y por fin acordar buscar orador para la semana santa con el menor premio posible, para emplear lo que no se aplique á este gasto en dar jornales á los pobres.

MES DE MARZO DE 1869.

Día 6.

Despacho ordinario. Subvencionar con tres escudos á Fernando Paniagua, para que lleve al Hospicio una criatura, su nieta é hija de moza soltera, por haber fallecido esta.

Nombramiento de predicador en D. Sergio Martin, por la mitad del premio de lo presupuestado, cediendo la otra mitad al objeto que se dice en la sesion antecedente; y por fin acordando el pago de diez escudos setecientas milésimas del capítulo 5.º por los gastos ocasionados con los enfermos Dionisia Gonzalez, Estanislao Barajas y su familia.

Día 13.

Despacho ordinario. Formacion del alistamiento y que se oficie al Sr. Gobernador, solicitando la oportuna autorizacion para emplear en dar jornales á los braceros mas necesitados los 1.608 rs. que con fecha diez de Diciembre anterior reclamó este Ayuntamiento por medio de una instancia á la Excma. Diputacion provincial.

Día 20.

Despacho ordinario. Se acordó oficiar á la Excma. Diputacion, preguntando si está dispuesta á redimir el cupo de soldados que á la provincia pueda corresponder, segun el proyecto presentado á las córtes por el Poder Ejecutivo, para en el caso negativo, que no espera, ocuparse este municipio del citado asunto, hasta conseguir la redencion de los de esta localidad; y por fin se señaló el dia 23 del actual para celebrar sesion extraordinaria y en ella realizar el sorteo de que habla el art. 126 de la ley municipal, y elegir por este medio los asociados al Ayuntamiento para presupuestos y cuentas.

Día 23.

Extraordinaria.

Se realizó el sorteo que se dice en la anterior, observándose todo lo dispuesto en los artículos 129 al 132 inclusive, resultando electores los Sres. D. Juan Santana, D. Julian Olea, D. Gregorio Martin Nieto, D. Juan Gonzalez Perez, D. Tomás Perez Alvarez, D. Simon Becerra, D. Patricio Torrero, D. Julian Guerras Carrasco, D. Esteban Martin Sanchez, D. Angel Sanchez, D. Miguel Sanchez, Don José Sanchez Revilla, D. Severo Velazquez y D. Bruno Manjarrés.

Día 27.

Despacho ordinario. Y acordar pagar sus haberes y dotacion á los empleados municipales el trimestre que vence con este mes.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 3.

Despacho ordinario. Se dió cuenta de haber dimitido su encargo de Médico-cirujano interino de beneficencia, D. Florentino Rodriguez Escudero, encargando esta al facultativo elegido provisionalmente por la clase pudiente; y por fin se acordó nombrar los que se han de asociar al Ayuntamiento para dar cumplimiento á la circular de la Excm. Diputacion, sobre quintas y redencion de soldados.

Día 4.

Extraordinaria.*Por el Ayuntamiento y asociados.*

Se acordó incluir en el presupuesto como gasto obligatorio, 400 escudos que se han de dar á cada mozo que corresponda en este año la suerte de soldado, ó que se haga por repartimiento la derrama de esta suma, todo previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial.

Día 10.

Despacho ordinario. Se dió cuenta de una instancia por D. Bernabé Paniagua y consortes, padres de los mozos alistados de buena posicion, participando que aceptan lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, de percibir por cada soldado que corresponda á esta villa 400 escudos que cobrarán en la forma proyectada, quedando á su cuenta la redencion de dicho cupo con voluntarios ó metálico y se acordó se uniera informada al expediente de su razon.

A propuesta del Medico-cirujano y conforme con la Junta de Sanidad, se acordó socorrer á los enfermos pobres bajo la direccion de aquel y con intervencion del concejal D. Severo Rodriguez.

Ultimamente se dió cuenta al Ayuntamiento de los presupuestos municipales para el año de 1869 á 1870.

Día 17.

Despacho ordinario. Se acordó vigilar los puestos públicos donde se despachan los artículos de primera necesidad.

Día 24.

Despacho ordinario. Se acordó se expida á Damian Martin, la certificacion que solicita para inscribir en el registro de la propiedad una casa.

Se recordó al Ayuntamiento que mañana es el sorteo.

Se dió cuenta de haberse mandado á Tesorería 600 escudos por cuenta del segundo y tercer trimestre del Impuesto Personal, acordándose por el Ayuntamiento se eleve una exposicion al Sr. Gobernador, solicitando próroga para pagar el resto.

Ultimamente fueron examinados y hallaron conformes los presupuestos.

Día 24.

Extraordinaria.*El Ayuntamiento y asociados.*

Se presentaron y dió lectura de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1867 á 1868, y se nombró la comision inspectora de que habla el art. 157 de la ley municipal, componiéndola los señores D. Juan Casado, D. Manuel Gallego, D. Juan Santana, D. Julian Olea y D. Simon Becerra.

Día 29.

Extraordinaria.*El Ayuntamiento y asociados.*

Se examinaron y votaron los presupuestos municipales para el año económico de 1869 á 70 como tambien los recursos propuestos para cubrir el déficit.

Así y mas por menor resulta de las actas originales á que caso necesario me remito; de cuyo extracto se ha dado lectura al Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día, hallándole conforme, justo y arreglado.

Y porque couste cumpliendo con lo mandado, yo el Secretario arreglo la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Alcalde.

Torrecilla de la Orden á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. =V.º B.º=Francisco Martin.=El Secretario, Juan Rodriguez.

NUM. 9.130.

Alcaldía popular de Cubillas de Santa Marta.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravios, pues pasados, no se admitirá ninguna.

Cubillas de Santa Marta 11 de Mayo de 1869.—El Alcalde, A. Bendito.—Lucas Ortiz, Secretario.

NUM. 9.144.

Ayuntamiento popular de Monasterio de Vega.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio consiguiente por su falta de puntualidad.

Monasterio de Vega 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Núm. 9.145.

Ayuntamiento popular de Valdunquillo.

Habiéndose terminado por la junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por el término de quince dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial*, con el objeto de que los contribuyentes que se crean agraviados en él comprendidos lo verifiquen en dicho término, pues pasados, no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido que estas reclamaciones solo las podrán hacer aquellas que á debido tiempo presentaron las relaciones de sus alteraciones.

Valdunquillo 13 de Mayo de 1869.—Miguel Baza.—P. A. D. A., Fabian Mendez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.**SUBASTA.**

Se saca á pública subasta el arriendo del derecho del portazgo que se paga á la Excm. Señora Condesa de Bornos, Marquesa de Villanueva de Duero, por el paso del puente construido á sus expensas sobre el rio Adaja, término de Villanueva de Duero, en esta provincia de Valladolid.

El acto de la subasta se celebrará el día 22 del presente mes de Mayo y hora de la una de su tarde á un mismo tiempo en Madrid, oficinas de S. E., calle del Pez, núm. 18, y en la villa de Tordesillas casa de su Administrador don Juan Losada y Lúcas, en cuyos puntos estarán de manifiesto en el pliego de condiciones y el arancel a probado por real orden de 4 de Noviembre de 1867, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde y se admitirán las proposiciones que se hagan en pliego cerrado.

Procedentes del desmonte de la casa palacio de Villanueva de Duero, de la Excm. Sra. Condesa de Bornos, se venden en aquella villa los materiales tanto de maderas de varias clases y puertas, como de piedra sillería, mampostería, ladrillos y balcones de hierro; y el encargado para su despacho estará en dicha villa de Villanueva, los lunes miércoles y viénes de la semana.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amillaramiento de ganaderia, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin del Martes 23 de Marzo*, núm. 66.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.